

donde se respete su vida privada de libertad, pero con el deber al propio tiempo de trabajar para, en lo posible, hacer temporal esta cautividad abreviándola por la enmienda moral, evitando el peligro de la reincidencia." Las ideas de la Escuela italiana sobre estas cuestiones están bien recopiladas y explicadas por el articulista, en relación con las penas cortas de libertad: la multa, el sobreseimiento en la ejecución de la pena y la suspensión de la condena sujeta a prueba.

ABELY, Paul: "TROUBLES ENDOCRINIENS ET CRIMINOLOGIE"; pág. 397.

El Primer Congreso Internacional de Criminología dirigirá sus actividades a indagar la suma y variedad de todos los factores criminógenos. Esto constituye una doble ambición aunque no deje de ser desagradable que en el estado actual de nuestros conocimientos psico-fisiológicos, debamos contentarnos en resaltar y concentrar las direcciones, aún aproximadas de investigaciones y auxilios. Según el Antiguo Testamento el primer homicida y fratricida el primer delincuente en suma había sido Caín. El factor criminógeno que le había impulsado era la envidia, un sentimiento instintivo. De su herencia directa era el único depositario; llevaba en sí mismo según la tradición, el peso ancestral del pecado del orgullo y de la desobediencia, es decir, la exasperación de un instinto, así la génesis sitúa el pensamiento criminal en el dominio de las pasiones instintivas. Puede decirse, en efecto, que el crimen tiene sus orígenes más en los sentimientos afectivos, que en los intelectuales, y cuando interviene la inteligencia se coloca al servicio del estado afectivo para perpetrar el acto.

Es, pues, en el estudio de los componentes afectivos donde hallaremos una gran parte de la clave de los factores del crimen, porque este es el conflicto que reacciona entre la efectividad individual y social. El autor del estudio cita y comenta el libro escrito en 1948 por Assailly y Laine sobre "Los factores vasculares y endócrinos de la efectividad", que arroja no poca luz sobre este problema.

D. M.

REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL COMPARÉ

Abril-junio 1949

JIMENEZ DE ASUA, Luis: "L'ANALOGIE EN DROIT PENAL"; página 187.

Consta el Sumario de los titulares siguientes: I "Noción y especies": 1.º Las lagunas de la Ley; 2.º Definición de la analogía, diferencia con la interpretación de la Ley; 3.º Diferentes especies de analogía; 4.º Polémica sobre la admisión del sistema analógico; 5.º El pensamiento cientí-

fico colectivo; 6.º El criterio de los penalistas ibero-americanos; 7.º Recopilación total de la analogía. II. "La analogía en la Historia y en el Derecho vigente": 8.º El pasado; 9.º Las legislaciones vigentes; 10. Consideraciones sobre la legislación británica; 11. El Derecho canónico; 12. Tendencia en cuanto a su admisión en el Japón; 13. El Derecho penal árabe; 14. La analogía en Dinamarca; 15. La analogía en los Estados totalitarios. III. "La analogía en el Derecho soviético": 16. El pasado y el presente; 17. La analogía como "situación intermedia", en el Código vigente; 18. La aplicación de la analogía en la U. R. S. S. IV. "La analogía en el III Reich"; 19. Un derecho "voluntarista" y "popular"; 20. La Ley de 28 de junio de 1935; 21. Deformación del concepto de analogía; 22. La vuelta al principio legalista. V. "La analogía en las leyes no restrictivas": 23. La analogía "in bonam partem"; 24. ¿Qué papel debe desempeñar la analogía en las leyes penales? VI. "La interpretación analógica": 25. Diferencias entre la interpretación analógica y la analogía, y 26. La interpretación analógica en los Códigos y en las leyes. Conclusión y bibliografía.

DERRIDA, Fernand: "DES VOIS DE RECOURS OUVERTES A LA PARTIE CIVILE CONTRE LES DECISIONS DES JURIDICTIONS D'INSTRUCTIONS"; pág. 309.

Si después del famoso Decreto de la Sala de lo Criminal, de 8 de diciembre de 1906—comienza el autor del trabajo—, la parte ofendida por una infracción no se persona para poner en movimiento la acción pública, se constituye en su depositario el Juez de Instrucción, pero en ocasiones podrá permitirle que intervenga durante el curso de la instrucción del Sumario, con el fin de que pueda ejercitar la acción, ya que las jurisdicciones encargadas de la Instrucción, reúnen y acumulan las pruebas de la infracción y se pronuncian por su resultado todo lo concerniente a la información, y por otra parte, instituye esencialmente todo lo que concierne a la acción pública. Si las vías y modos de preparar los recursos han de ser ejercidos contra ciertas decisiones acomodándose a la manera legal de proponer la acción, y dentro de determinadas condiciones, se ha de admitir a la parte civil, que no persiguió en un principio, la satisfacción de sus intereses privados con la facultad de alzarse o de apelar de acuerdos del Juez de Instrucción, y hasta prevalecer en casación contra decisiones de las Salas encargadas de resolver la acusación.

Octubre-diciembre 1949

PATIN, Maurice: "LA LEGISLATION PENALE DU CHEQUE"; página 687.

Un estudio más sobre la legislación penal del cheque y las vicisitudes que ha experimentado, pero coordinada perfectamente resumiendo en

grandes líneas las reformas experimentadas, sobre todo a partir de 1917, en que comienza a desarrollarse en Francia la legislación penal particularísima en esta materia, castigando el abuso de confianza de emisión de cheque sin provisión. La Ley de 12 de agosto de 1926 castiga este abuso de confianza con sanciones similares a la estafa. El Decreto-Ley de 30 de octubre de 1935 tuvo por objeto unificar el Derecho en materia de cheques y sistematizar el conjunto de disposiciones esparcidas en diversos textos legales, singularmente las disposiciones fundamentales de la Ley de 14 de julio de 1865, incorporadas a su artículo 66 a las prescripciones legales de 1926. Un Decreto-Ley de 24 de mayo de 1938 incriminó no solamente la emisión de cheques sin provisión, y el retiro de fondos, sino la aceptación, con conocimiento de causa, de un cheque emitido en estas condiciones, por estimarlo fraudulento y ajustarse a las reglas de la complicidad. Las Leyes de 1940 y 1943 modificaron los artículos 463 del Código penal y 1 al 4 de la Ley de 26 de marzo de 1891, los cuales no tendrán aplicación al menos que el titular de la cuenta corriente no haya constituido o compensado la provisión después de los cinco días de la denuncia del protesto.

SIMSON, Gerhard: "LE TRAITEMENT DES DELINQUANTS D'HABITUDE EN SUEDE"; pág. 693.

El problema de los delincuentes habituales, constituye en Suecia una de las cuestiones de política criminal, a la cual se viene consagrando, desde hace bastante tiempo, una atención cuidadosa y particularísima.

En 1927, el gran criminalista sueco Thyén logró que se adoptaran dos proyectos de Ley para combatir la delincuencia habitual, por medio de medidas de seguridad privativas de libertad. En 1937 fueron refundidas y reemplazadas por una Ley relativa al depósito y al internamiento en casas de custodia y seguridad. Sin embargo, esta nueva Ley no entró en vigor hasta nueve años más tarde, el 1 de enero de 1946, cuando la realización de la reforma del sistema de ejecución de penas estuvo suficientemente asegurado. Mas la práctica sueca relativa a esta materia pone de manifiesto, que hace más de veinte años los juristas y médicos, en cooperación estrecha, vienen profundizando en el estudio de estos problemas y el dominio de estas experiencias ha ido extendiéndose para combatir la delincuencia. Los crímenes monstruosos son raros en este país, y el número de delincuentes habituales es de poca importancia. Entre las personas colocadas e internadas en los establecimientos de seguridad, existen pocos delincuentes endurecidos y pocos criminales por delitos sexuales.